

DECRETO

Expediente nº: 5577/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrato de servicios

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta

entidad, RESUELVO:

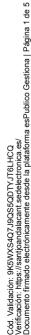
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA FIGURA PROFESIONAL ENFERMERO/A PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOTORAS DE SALUD EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT.

REFa: CON/pfg 5577/2024

ANTECEDENTES.

- 1º.- 30 de mayo de 2024. Providencia de la Concejalía delegada de Sanidad para instruir expediente de contratación para el servicio de UNA FIGURA PROFESIONAL ENFERMERO/A PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOTORAS DE SALUD EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT, ya que el próximo mes de agosto vence el contrato de servicios profesionales de enfermería/promoción de la salud que se adjudicó en septiembre de 2023. No se ejerce la facultad de prórroga del contrato ya que la adjudicataria de este ha renunciado al contrato.
- 2º.- 25 de junio de 2024. Pliego Técnico elaborado por la Jefatura de Servicios Comunitarios (CSV 3GEX3YFPGGQEXZ5KEHPQ27KFF), cuyo objeto es el servicio de enfermería promotora de la salud, en Sant Joan D'Alacant.
- 3º.- 26 de junio de 2024. Pliego de cláusulas administrativas, con indicación del procedimiento de contratación, que se realiza por procedimiento abierto simplificado y abreviado según el artículo 159.6 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en adelante LCSP, con varios criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática.
- 4º.- 02 de julio de 2024. Consta en el expediente documentos contables:
- RC nº operación 220240014436 por importe de 8.510,00 €.
- RC nº operación 220249000045 por importe de 17.135,00 €.







CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- TIPO DE CONTRATO Y OBJETO. Nos encontramos ante un contrato de SERVICIOS, tal y como se determina en el art. 17 de la LCSP.

En virtud del artículo 99 de dicha Ley, el objeto de los contratos administrativos deberá ser determinado, cuestión que se recoge tanto en la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación, como en la cláusula primera del Pliego de prescripciones Técnicas.

SEGUNDA.- NECESIDAD. La necesidad de la contratación se justifica en el informe emitido por la Jefatura de Servicios Comunitarios, de fecha 21 de junio de 2023:

"La Ley 8/2018, de 20 de abril, modifica la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salua de la Comunitat Valenciana, especificando que (art. 56.2) "Se atenderán de manera específica los problemas de salud que inciden de forma específica en la adolescencia, relacionados, sobre todo con hábitos de salud, conductas de riesgo, ..." Además, añade que (art. 62.6) "Serán prioritarias las actuaciones preventivas y de promoción de salua en el ámbito familiar, comunitario y educativo, que deberán coordinarse para implicar a todos los agentes sociales intervinientes como son la familia, la escuela, asociaciones, redes locales y otros." Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su Art. 8 de la Cooperación entre Administraciones argumenta en punto1 "las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley".

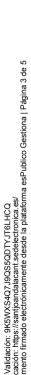
La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2 /2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), derogó la LOMCE e introdujo importantes modificaciones en la LOE, ley vigente desde 2006. Art. 17 Objetivos de la Educación Primaria: k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física, el deporte y la alimentación como medios para favorecer el desarrollo personal y social."

El contrato propuesto se considera idóneo para posibilitar que el ayuntamiento pueda cumplir con el ejercicio de su competencia, NO CUENTA CON MEDIOS PROPIOS PERSONALES PARA ATENDER ESTA NECESIDAD.

La figura del o la profesional del Servicio de Enfermería Promotora de Salud se ubica como apoyo técnico, en el desarrollo de su rol asesor a toda la comunidad educativa, situándose como nexo de comunicación y coordinación con la Enfermera Escolar de Atención Primaria competente en Asistencia Sanitaria.

El/la profesional de enfermería en los ámbitos escolar, familiar y comunitario, se localiza, entre otras funciones, como técnico-a en promoción y educación para la salud, busca promover la responsabilidad personal, incorporando conocimientos, actitudes y hábitos saludables y desarrollar la capacidad crítica para tomar las decisiones que faciliten el cuidado de la propia salud y de los demás, contando en todo momento con la participación activa de la población diana a la que dirige su intervención, y con un enfoque de equidad. La necesidad del contrato se fundamenta en que la prestación del Servicio se plantea como un servicio dependiente de la Concejalía de Sanidad, se realizará bajo la supervisión y en coordinación con la Técnico en Acción Social de la







UPCCA, y consistirá en la ejecución de acciones encaminadas a desarrollar programas de Educación para la Salud en la Comunidad. Sus intervenciones deberán contemplar como mínimo los siguientes ámbitos de actuación: prevención escolar, familiar y comunitaria".

TERCERA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. En virtud de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP, se tramitará el correspondiente expediente de contratación, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato y se han de incorporar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Consta en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, así como informe justificando la necesidad del contrato e insuficiencia de medios propios para su realización.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. Debido a la cuantía del valor estimado del contrato (51.290,00 €), el procedimiento a seguir será el procedimiento abierto y simplificado, con la tramitación sumaria del artículo 159.6 de la LCSP.

Al objeto de promover la máxima concurrencia, la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición que ofrezca la mejor relación calidad precio (art. 131 de la LCSP) de acuerdo con los criterios establecidos en el PPT.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP, el presente contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado. Respecto a su régimen jurídico éste se regulará por la referida Ley de Contratos, en especial por lo previsto en sus artículos 308 y siguientes.

SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO. En aplicación del artículo 101 de la LCSP, el **valor estimado** del contrato es el detallado a continuación, para el periodo de 1 año y una posible prórroga de 1 año, con el desglose que sigue:

1 año...... 25.645,00 €

1 año prórroga ... 25.645,00 €

TOTAL 51.290,00 € (Cincuenta y un mil doscientos noventa euros)

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a **25.645,00 €** (IVA exento).







SÉPTIMA.- PUBLICIDAD. Las cuestiones relativas a la publicidad y transparencia del expediente se consideran adecuadas, con la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante (Plataforma de Contratos Sector Público) y en el apartado de Transparencia de este Ayuntamiento.

OCTAVA.- COMPETENCIA ORGÁNICA. ALCALDÍA conforme a la Disposición Adicional Segunda del Ley de Contratos del Sector público (competencia delegada en la JUNTA DE GOBIERNO mediante Decreto 2023/2150 de 6 de julio de 2023). Dado que no está prevista Junta de Gobierno Local en los próximos días, se considera necesario proceder a la Avocación de la competencia como órgano de contratación delegada a la Junta de Gobierno Local a favor de esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas aplicables.

CONCLUSIONES.

De conformidad con lo establecido en la LCSP, se suscribe **informe favorable** a la propuesta de aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación y de los pliegos de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas. Se entiende que queda debidamente acreditado en el expediente:

- La elección del procedimiento de licitación y los criterios de adjudicación perfectamente definidos.
- Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, que guardan relación con el objeto, son evaluables mediante fórmulas.
- El valor estimado del contrato y la justificación del precio total del mismo.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.
- Así mismo se incluye una condición especial de ejecución de carácter social que cumple con el art. 202 de la Ley de Contratos.
- No está sujeto a recurso especial en materia de contratación al tratarse de un contrato de SERVICIOS cuyo valor estimado es inferior a 100.000 €.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1823 de 24 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Resolución nº 2150/2023 de fecha 6 de julio, como órgano de contratación únicamente para sólo este acto a favor de esta Alcaldía, dando cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

SEGUNDA.- Aprobar el expediente de contratación (REF. GESTIONA Nº 5577/2024) para el contrato del "SERVICIO DE ENFERMERÍA - PROMOTORA DE LA SALUD





AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT", junto con el Pliego de Cláusulas económico-administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, disponiéndose de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, que la tramitación del expediente se realice por procedimiento abierto y simplificado, con la tramitación sumaria del artículo 159.6 de la LCSP.

TERCERA.- Autorizar el gasto por importe de 25.645,00 euros, con cargo a la aplicación 09.311.22798 "Enfermería" (RC nº operación 220240014436 y RC nº operación 220249000045).

CUARTA.- Procede la publicación en la página Web del Ayuntamiento (portal de la transparencia) y en la plataforma de contratación del estado.

QUINTA.- Comunicar al Área de Servicios Comunitarios, a la Concejalía delegada de Sanidad, Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE